

que ejerzan.

b) Abonar los precios públicos municipales que correspondan al aprovechamiento, dentro de los plazos establecidos.

c) Ejercer la actividad o vender exclusivamente los productos para los que hayan sido autorizados.

d) Utilizar pesos o medidas debidamente contrastadas por el servicio correspondiente de la Administración pública.

e) Observar las normas sanitarias que establecen las disposiciones vigentes, y poseer, hallándose vigente, el carnet de manipulador de alimentos.

f) Cumplir cuantas obligaciones impongan las disposiciones aplicables por razón de la actividad que ejerzan, especialmente en materia de disciplina de mercado, comercialización y venta de productos alimenticios.

g) Mantener las instalaciones y puestos en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato público.

h) Mantener limpio de residuos y desperdicios los emplazamientos en todo momento.

i) Mantener perfectamente visible el distintivo entregado por la Alcaldía en el momento de concesión de la licencia.

j) Cuantas otras obligaciones vengan señaladas en estas Normas o en la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos.

CAPITULO VI
Faltas y sanciones

25ª 1. Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

2. Serán faltas leves:

a) La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Local.

b) Falta de ornato o limpieza de las instalaciones y sus inmediaciones.

c) Cualquier infracción de estas Normas no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

3. Se considerarán faltas graves:

a) La reiteración por tres veces en faltas leves en el periodo de un año.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

c) No ejercer personalmente la actividad salvo causa justificada debidamente acreditada con autorización municipal.

d) Dedicarse a la venta de productos distintos de los autorizados.

e) Negarse a exhibir a los agentes e inspectores municipales los documentos a que se refieren los apartados a) y b) de la norma anterior.

f) Traspasar o ceder la concesión o licencia, así como cambiar el emplazamiento de las instalaciones o ampliarlas sin autorización municipal y extender las mercancías fuera de los límites del puesto.

4. Se calificarán como faltas muy graves:

a) La reiteración por dos veces en faltas graves en el periodo de un año.

b) Carecer de la autorización de venta correspondiente.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados a), b) y f) de la norma anterior.

d) Incumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables a las instalaciones o a los productos que se vendan sin perjuicio de las responsabilidades que puedan afectar al titular ante los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma o Administración del Estado.

e) El ejercicio de la actividad por personas afectadas de enfermedades infecciosas, contagiosas o de la piel.

26ª 1. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, y el grado de reincidencia del infractor.

2. Las faltas serán sancionadas:

a) Las leves con multas de 500 a 5.000 ptas.

b) Las faltas graves con multa de 5.001 a 20.000 ptas. y pérdida temporal de la concesión por un periodo de hasta seis meses.

c) Las faltas muy graves con multa de 20.001 a 50.000 pesetas, o con la caducidad de la concesión.

3. Corresponde a la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios, la imposición de multas; en caso de caducidad ésta será decretada por el órgano corporativo competente conforme a estas Normas para autorizar el aprovechamiento, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda disponer, en caso necesario, la suspensión provisional de las licencias.

Disposición Final.— Corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno a propuesta de la de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios, la facultad de suprimir el Mercado del Campo. Esta facultad será discrecional y llevará consigo la caducidad de las licencias otorgadas para el mismo, sin que proceda indemnización o resarcimiento alguno a los concesionarios cualesquiera que sea el título o forma de adjudicación de los puestos.

ANEXO I: Características mínimas de calidad

Tomando en consideración las peculiaridades de cada producto, y como norma general, los productos objeto de venta en el Mercado del Campo de productos de calidad, deberán mantener las siguientes características mínimas:

— Estar enteros.

— Bien desarrollados Estar sanos; se excluyen los productos podridos o que estén presentes señales de enfermedad, ataque de insectos, que los hagan impropios para el consumo.

— Presentar aspecto fresco.

- Estar limpios y exentos de materias extrañas, tierra, etc.
- Estar exentos de humedad exterior anormal.
- Estar exentos de olores y/o sabores extraños.
- Deben haber sido recolectados cuidadosamente y presentar un desarrollo suficiente y un grado de madurez tal que permita soportar el transporte y la manipulación y responder a las exigencias comerciales.

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 1994
III.C.8589

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1994, que luego se relacionan.

Presentadas reclamaciones y sugerencias contra los acuerdos y Ordenanzas provisionales denominadas "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos" y "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Matadero y Acarreo de Carnes", en sesión plenaria de 23 de Diciembre de 1993, se han adoptado acuerdos definitivos al respecto.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el resto de los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 135, de fecha 6 de noviembre de 1993, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17-1, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y los artículos modificados de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor y así como los acuerdos definitivos de la sesión plenaria de 23 de Diciembre de 1993 con los textos de las respectivas Ordenanzas ya definitivos.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Logroño, 27 de Diciembre de 1993.— EL ALCALDE.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACIONES PROVISIONALES.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DEL INDICE FISCAL DE CALLES. ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad de modificar el índice fiscal de calles para actualizarlo e incorporar las nuevas.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el índice fiscal de calles en el sentido de cambiar las categorías de las siguientes e incluir las nuevas según se indica:

Acequia	4
Avda de La Paz (de Avda de Navarra a Avda Colón) .	1
Banasteros	4
Cerámica	4
Coronilla	4
Del Piquete	4
Juan Boscán	4
Las Balsas	4
Las Cañas	4
Olivares	4
Parque de los Cedros	4